



*Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica*

*San Luis*

**RESOLUCION N° 141-CRPEE-2024.-**

San Luis, 03 de Julio del 2024.-

**VISTO:**

El EXD. 0000- 5300886/24.- DEFENSORIA DEL PUEBLO - ENVIA RESOLUCIÓN N° 028-DDP-24 A LA COMISION PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA", Reglamento de Suministro de la Energía Eléctrica, Ley provincial VIII-0276-2004, Ley nacional N° 24.065, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el acto administrativo que realizó Defensoría motivado por las situaciones económicas reinantes y la cobrabilidad de la empresa Distribuidora provincial;

Que, En actuación NOBLDP 7392/24, obra nota emanada del Defensor del Pueblo, quien pone en conocimiento sobre una Resolución N° 028-DdP-2024, del 30/05/2024, la cual fue dictada por el organismo que él representa;

Que, en actuación NOBLDP 7393/24, obra copia de la Resolución N° 028- DdP-2024, la cual insta a esta Comisión Regulada para que ante EDESAL, de manera inmediata, impida la realización de cortes y/o suspensiones en el servicio de energía eléctrica por mora de los usuarios y elabore un plan para los usuarios, y modifique el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para cumplir con lo establecido en el Art. 42 de la Constitución Nacional, proporcionando mayor protección a los derechos de los usuarios;

Que es función esencial de ésta Comisión velar por el cumplimiento de las normas de aplicación y de los intereses de los usuarios y solicitantes del servicio, conforme art. 17 Ley N° VIII- 0276- 2004 y concordantes, derechos e intereses que además de las normas locales de aplicación, se hallan resguardados constitucionalmente a través del art. 42° y concordantes de la Constitución Nacional que protege el acceso y universalidad de los servicios públicos esenciales, como lo es el suministro eléctrico y la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y modificatorias de Orden Público;

Que, en cumplimiento del mandato legal y reglamentario, ésta Comisión Reguladora aplica las normas en vigencia, sin apartarse de las mismas;

Que, la normativa vigente y el Contrato de Concesión incluyen el Reglamento de Suministro de la Energía Eléctrica y el Contrato de Concesión, Decreto 1305-MOP-1994 y su modificatorio; de los cuales esta Comisión no posee facultades para alejarse de dicha normativa;

Que, por ello es incompetente para hacer modificaciones relacionadas con las condiciones comerciales establecidas para el servicio público de distribución eléctrica, ni para modificar normativa emitida por el



*Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica*  
*San Luis*

**CDE. RESOLUCION N° 141-CRPEE-2024.-**

Concedente en el marco de la relación Concedente- Concesionario que rige el Contrato de Concesión;

Que, sin perjuicio de ello informo a la Defensoría del Pueblo que en enero de 2024 se ha impulsado un expediente en relación al cómputo de la penalidad por mora EXD- 0000-11070494-24, para propiciar la modificación los arts. 42° y 50° del Reglamento de Suministro de la Energía Eléctrica;

Que, asimismo, no es facultad de esta Comisión disponer ceses de suspensiones, toda vez que esas medidas de aplicación erga omnes, implican una pésima señal contra la sostenibilidad del servicio en el corto, mediano y largo plazo, ya que significa que todo usuario puede dejar de abonar el servicio eléctrico;

Que, sin perjuicio de ello, esta Comisión, a pedido de los usuarios, y, existiendo causales justificadas, propicia planes de pago con la distribuidora y otras medidas tendientes a aliviar la coyuntura que usuarios individuales puedan presentar frente al servicio de distribución;

Que, tomo intervención la Oficina Legal de la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**LA COMISION REGULADORA PROVINCIAL  
DE LA ENERGIA ELECTRICA  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Declararse la incompetencia de la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica para entender las solicitudes efectuadas por el Defensor del Pueblo de la Provincia de San Luis mediante Resolución N° 028-DdP-2024, del 30/05/24.-

**Art. 2°.-** Notificar a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Luis, al Concedente y a la empresa Distribuidora.-

ES COPIA.-

Gastón A. Dufour  
Vocal  
CRPEE

Laura Giunelli  
Presidente  
CRPEE